

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONTRATO DE SERVICIOS RELATIVO A LAS ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO SEDE DE LOS JUZGADOS PENALES Y CIVILES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOECER, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA VALU-E VALUACIÓN Y EDIFICACIONES DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO JOSÉ PÉREZ CANO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, AL QUE SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria con carácter solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día veintinueve de junio de dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la trigésimo octava sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se adjudicó la contratación del servicio de adecuaciones y suministro en las instalaciones del edificio de los Juzgados Penales y Civiles (acceso principal, pasillo y baños públicos) a la empresa VALU-E VALUACIÓN Y EDIFICACIONES DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.4. La contratación de este servicio se llevó a cabo mediante procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores de conformidad con el artículo 19 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme a los acuerdos generales números EX13-220831-02 y OR01-220112-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el diecinueve de enero y diecisiete de octubre ambos del año dos mil veintidós, respectivamente.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido en las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública de constitución social número ciento veintiséis de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Emilio García Ferrón, Notario Público número ochenta y nueve de la Ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

2.2. Que Eduardo José Pérez Cano cuenta con facultades de gerente de la sociedad, mismas que le fueron otorgadas en la escritura pública citada en el declaración 2.1, con la cual tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como todas las facultades y atribuciones necesarias para comprometerse y celebrar este acto, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra efectuar toda clase de proyectos, compra y venta, importación y exportación de toda clase de mercancía, nacional y extranjera, como constructora, edificadora y supervisora de obras de urbanización y civil de cualquier tipo o género, etc.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes VVE170125978 y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número noventa y ocho de la calle dieciséis por diecisiete y diecinueve de la Colonia México de esta Ciudad.

2.8. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.9. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. Mediante este contrato de servicios, "El Proveedor" se obliga y compromete a realizar, en el edificio sede de los Juzgados Penales y Civiles del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las tareas y trabajos descritos en el anexo técnico que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- Obligaciones del Proveedor. "El proveedor" se compromete a reparar cualquier desperfecto que se suscite a raíz de los trabajos hasta un año después de haber realizado los mismos. Asimismo se compromete a sustituir los materiales que presenten desperfectos igual por el plazo de un año contado a partir del final de los servicios. De igual manera se compromete al uso de materiales de primera calidad.

TERCERA.- Monto del contrato. Mediante el presente instrumento "El Poder Judicial" se compromete a pagar a "El Proveedor", una vez finalizado los servicios objeto del presente contrato y previa firma de aceptación de los trabajos por parte del supervisor, la cantidad de \$665,388.17 (son: seiscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 17/100 m.n.) IVA incluido.

CUARTA.- Vigencia del contrato. "El Proveedor" se compromete a proporcionar los servicios objeto de este contrato del 23 de septiembre al 30 de septiembre de 2022.

QUINTA.- Forma y lugar de pago. Una vez finalizados los servicios y previa firma de aceptación de los trabajos por parte del supervisor del contrato, "El Proveedor" procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, e indicando su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "El Proveedor" señale.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los bienes, "El Proveedor", a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación señalada en la declaratoria 1.3 de este contrato,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

presentará a "El Poder Judicial" una póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana. Esta garantía deberá ser constituida por un 10% del monto total del contrato, I.V.A. incluido. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar los doce meses debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes y servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, hasta por 12 meses contados a partir de la finalización de los servicios objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula décima sexta del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

OCTAVA.- Aceptación del objeto del contrato. Después de concluido el objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

NOVENA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- Avisos, Facilidades e Informes. "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral. “El Proveedor” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

DÉCIMA TERCERA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad del Proveedor. “El Proveedor” será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Proveedor” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si “El Proveedor” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“El Proveedor” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

“El Proveedor” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El Poder Judicial”, o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales.- Para el caso de que “El Proveedor” incurriera en algún retraso en el cumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de los trabajos, “El Proveedor” deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los servicios no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso contado a partir del día siguiente de la fecha establecida para la realización de los trabajos o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que "El Proveedor" ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión.- "El Poder Judicial" designa como supervisor de los servicios al Licenciado en Mercadotecnia Edgar Hoil Medina, Encargado del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia a la Contadora Pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación Anticipada del Contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna en los siguientes casos:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. “El Proveedor” se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de “El Poder Judicial” con motivo de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima novena vinculada con las cláusulas vigésima y vigésima primera.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. “El Poder Judicial” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que “El Proveedor” se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, “El Poder Judicial” podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, “El Poder Judicial” comunicará por escrito a “El Proveedor” las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que “El Proveedor”, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; “El Poder Judicial” resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Proveedor” o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a “El Proveedor”, “El Poder Judicial” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima segunda, y obtenga la declaración correspondiente.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Las causas que puede invocar el Poder Judicial para rescindir son las que se señalan a continuación:

1. Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Proveedor" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

VIGÉSIMA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender a "El Proveedor" su registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que "El Proveedor" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Proveedor" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Por "El Poder Judicial"

LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Por "El Proveedor"

C. EDUARDO JOSÉ PÉREZ CANO
Empresa Valu-E Valuación Y Edificaciones del
Sureste, S. de R.L. de C.V.

Testigo

C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO
Directora de Administración y Finanzas del Consejo de
la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Testigo

L.M. EDGAR HOIL MEDINA
Encargado del Departamento de Mantenimiento del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ANEXO TÉCNICO

Partida "A". ADECUACIÓN DEL ACCESO PRINCIPAL Y PASILLO DEL EDIFICIO DE LOS JUZGADOS PENALES Y CIVILES.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	
Resane en muros y plafones de concreto f'c= 150 kg/ cm2 espesor. Incluye: elaboración del concreto, colado y curado.	m2	22.03
Colocación de recubrimiento en registro de .86 x .86 mts., que incluye: quitar el recubrimiento existente en mal estado, preparación de área de contacto.	pieza	4.00
Desmantelamiento de puerta de madera	pieza	13.00
Suministro de mostrador fabricado en mdf con melamina en color a elegir, con medidas de aprox. de 1.90 x 1.37 x 0.90 x 1.80 en l incluye: estructura metálica como soporte (según diseño).	pieza	1.00
Suministro y colocación de puerta de tambor fabricada en madera de triplay de caobilla y pintado en barniz de poliuretano semi mate en colores naturales a elegir con medidas de claro aproximadamente de 0.95 mts. x 2.10 con marco central y cerradura.	pieza	12.00
Suministro y colocación de puerta, fabricada a base de perfiles de aluminio en duelas lisas que incluye: desmantelamiento de puerta existente, resanes, cerradura, herraje todo lo necesario para su instalación.	pieza	1.00
Suministro y colocación de puerta de tambor fabricada en madera de triplay de caobilla y pintado en barniz de poliuretano semi mate en colores naturales a elegir con medidas de claro aproximadamente de 0.95 mts. x 2.10 y fijo de 0.95 x .56 mts. con marco central y cerradura.	Pieza9	1
Colocación de zoclo de madera en mostrador de 10 cm de ancho, acabado en barniz de poliuretano semi-mate con cortes y todo lo necesario para su correcta instalación.	ml.	4.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Acomodamiento de cables en el edificio de los Juzgados Penales y que incluye: fijación de canaleta para ocultar cables, acomodamiento, materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	lote	1
Suministro y colocación de lámparas t8 que incluye: desmantelamiento de lámpara en mal estado, fijación y colocación de nueva lámpara.	pieza	7
Colocación de lámpara led interior de techo para empotrar en techo flujo luminoso de 12000 limens, led integrado color luz de día.	pieza	4.00
Fijación de tuberías de 1/2" a 1" con abrazaderas pijas fijadas a muros o plafones, incluye: materiales.	lote	1.00
Salida hidráulica con tubería cpvc y conexiones de cobre en módulo sanitario, que incluye conexiones y materiales.	salida	1
Limpieza de huellas de concreto y limpieza en general, con agua, detergente y ácido clorhídrico.	ml.	231.34
Pintura de esmalte en marcos, puertas ventanas de herrería que incluye: raspado de pintura, aplicaciones de anti óxido y aplicación de pintura.	m2	151.07
Aplicación de barniz poliuretano semi mate en faldones de madera, incluye: preparación de la superficie, materiales.	ml.	23.40

**PARTIDA B. ADECUACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS DEL EDIFICIO DE LOS JUZGADOS
PENALES Y CIVILES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	
Desmantelamiento de recubrimientos en pisos y lambrines.	m2	146.19
Suministro e instalación de pisos porcelanicos de 60 x 60 en área de baños incluye: cortes y ajustes en claros de puertas y junta de boquille color de 10 mm.	m2	28.45

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Suministro e instalación de recubrimientos porcelánicos de 25 x 30 en área de baños incluye: en lambrines inc. cortes y ajustes en claros de puertas y junta de boquillax color de 10 mm.	m2	117.74
Forjado de meseta de concreto recubierta loseta porcelanica que incluye: colado de meseta con varilla de 3/8 como acero de refuerzo, cimbra, descimbra y todo los materiales necesarios para su correcta fabricación.	ml	3.70
Desmantelamiento de puerta de madera que incluye: herramienta, equipo y mano de obra.	pieza	2
Suministro y colocación de puerta de tambor fabricada en madera de triplay de caobilla y pintado en barniz de poliuretano semi mate en colores naturales a elegir con medidas declaro aproximadamente de 0.95 mts. x 2.10 y fijo de 0.95 x .56 mts con marco central y cerradura.	pieza	2
Desmantelamiento de puerta de herrería que incluye desalojo.	pieza	6
Puerta abatible elaborada con acrílico con espesor de 3 mm y marco de aluminio en color blanco.	pieza	6
Suministro y colocación de ventana corrediza de 60 cm de ancho por 1.20 de alto fabricada en aluminio y cristales de 6mm incluye: desmantelamiento de ventana existente.	pieza	4
Suministro de luminaria de gabinete con lámpara t8, voltaje de 100-240 v.	pieza	4
Desmantelamiento de muebles de baño(4 piezas de inodoros, 6 mingitorios)	pieza	5
Salida hidráulica con tubería cpvc y conexiones de cobre en módulo sanitario, incluye conexiones.	sal	5
Suministro y colocación de ovalin bajo cubierta en color blanco.	pieza	4
Llave mezcladora para ovalin duomando incluye colocación.	pieza	4

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Suministro y colocación de mingitorio en color blanco con llave de fluxómetro manual cromo.	pieza	1
Limpieza general, con agua y detergente.	ml	146.19
Pintura vinílica ossel plata sobre aplanados en plafones y muros (internos y externos) a 2 aplicaciones y 1 de sellador vinílico de 0.00 a 8.00 mts. altura incluye: limpieza y preparación de la superficie.	m2	28.45
Suministro y colocación de mezcladora de regadera con manerales, regadera con boquillas plásticas y conductos de latón macizo.	pieza	1
Colocación de cespel para ovalin, incluye: materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pieza	4
Suministro y colocación de inodoro alargado en color blanco con tapa de cierre lento incluye. materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación.	pieza	3